

Radicación	05001 31 03 022 2020 00136 00
Tipo de proceso	Verbal
Llamante en garantía	Ana Isabel y Juan Ignacio Ruiz Criado
Llamado en garantía	Luis Fernando Echeverri Mejía
Auto de Inter Nro.	195
Asunto	Resuelve recurso. Repone auto del 26 de septiembre de 2022. Tiene por no contestado el llamamiento en garantía formulado por Juan Ignacio y Ana Isabel Ruiz Criado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que mediante auto del pasado 26 de septiembre de 2022, esta dependencia judicial tuvo por no valido el intento de notificación que el llamante en garantía realizó frente al llamado en garantía (CD 3 Llamamiento en garantía¹), por cuanto no fue posible verificar el contenido de dicho mensaje de datos.

Dentro del término previsto para ello, el apoderado judicial de los llamantes en garantía presentó recurso de reposición² contra dicha determinación, el cual contenía unos anexos que tenían un formato que no era legible, motivo por el cual, en auto del 1 de diciembre de 2022, se le concedió un término de hasta 10 días hábiles a fin de que procediera a adjuntar los archivos en un formato legible.

La parte acató el requerimiento. Mediante memorial adjuntó los anexos en formato PDF, los cuales pudieron ser aperturados³, en ellos se pudo observar que obrante a fl.6 del archivo 40 CD 1, se encuentra el correo enviado por el apoderado judicial de los llamantes en garantía, Juan Ignacio y Ana Isabel Ruiz Criado, al correo electrónico del llamado en garantía señor Luis Fernando Echeverri Mejía; en folio 7 se observan los archivos comprimidos : “*Auto Admis..Da.pdf, Auto Admis...Do.pdf, Demanda y Anexos.zip y Llamamiento en garantía*”. Posteriormente⁴, se puede visualizar un correo similar, al antes indicado, solo que esta vez se puede apreciar que fue remitido desde la dirección electrónica del doctor Juan Pablo Riveros Lara.

Finalmente, en el folio 274 y 276 se encuentra constancia de entrega del mensaje de datos contentivo de la gestión de notificación por parte del señor Ignacio del Carmen Ruíz

¹ [04AutoRequiereNotificacion.pdf](#)

² Vale la pena poner de presente que el recurso de reposición fue incoado tanto por el apoderado judicial del señor Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, como por el apoderado judicial de los señores Juan Ignacio Ruíz Criado y Ana Isabel Ruíz Criado, esto es: Doctores Juan Pablo Riveros Lara y Andrés Santiago Moreno Palomino, respectivamente.

³ [40Memorial20221213.pdf](#)

⁴ A partir del folio 140 del archivo 40 del cuaderno 01 del expediente digital.

Criado⁵, y la constancia de entrega de la notificación por parte de los señores Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz⁶.

Sin necesidad de discernir a profundidad sobre el tema, el Despacho encuentra razonables los argumentos del recurrente. Por tal motivo, y en virtud de que el mensaje de datos, remitido por los llamantes en garantía, señores Juan Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado, fue enviado y entregado el día 29 de agosto de 2022, se tiene que el señor Luis Fernando Echeverri Mejía quedo notificado de manera electrónica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el día 31 de agosto de 2022, y el término para contestar el llamamiento en garantía finalizó el día 28 de septiembre de 2022, sin que el llamado hubiera realizado pronunciamiento alguno, motivo por el cual también se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado veinticinco 26 de septiembre de 2022. En virtud de ello, se tiene notificado, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, al señor Luis Fernando Echeverri Mejía desde el día 31 de agosto de 2022.

Segundo: Tener por no contestado el llamamiento en garantía⁷ por no contestado el llamamiento en garantía por parte del señor Luis Fernando Echeverri Mejía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con una nueva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 10/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 016 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

⁵ Llamante en garantía No.1.

⁶ Llamantes en garantía No.2.

⁷ Realizado por los señores Juan Ignacio y Ana Isabel Ruiz Criado.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b247516c608e1810f82797f49450e530d193d4316a5184ab6350bb48137e66**

Documento generado en 09/02/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>